

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 49 SE MODIFICA EL DECRETO NO. 70 EXPEDIDO POR ESA SOBERANÍA CON FECHA 13 DE MARZO DE 1995, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 12, EN SU EDICIÓN DEL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, MISMO QUE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE COLIMA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 900.05 M2, UBICADO EN LA ZONA ORIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, PARA DONARLO A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

GUSTAVO ALBERTO VÁZQUEZ MONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓNES II y XIV Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-631/03 de fecha 3 de noviembre de 2003, se turnó por conducto de la Dirección General de Gobierno, iniciativa suscrita por el C. Licenciado Fernando Moreno Peña, Gobernador del Estado de Colima de la Administración pasada y los CC. Licenciado José Gilberto García Nava y Arq. Jorge Piza Espinosa, Secretarios General de Gobierno y de Desarrollo Urbano, respectivamente, para modificar el Decreto No. 70 expedido por esta Soberanía con fecha 13 de marzo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial número 12 en su edición del día 25 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en dicho Decreto, se autorizó al entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la enajenación a título gratuito a favor del Instituto Electoral del Estado de Colima, de un terreno ubicado al este de esta ciudad, a un costado del libramiento oriente de la carretera Manzanillo-Guadalajara, mismo que formo parte del Ejido Francisco I. Madero, propiedad del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, con una superficie total de 651.86 M2 y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en una línea recta que mide 30.01 mts. con propiedad del Gobierno del Estado; al Sureste, en una línea recta que mide 29.91 mts., con terreno propiedad de la Cámara Nacional de la Radio y Televisión; al Noreste, en una línea recta que mide 21.41 mts., con propiedad de la Secretaría de Educación Pública; y al Suroeste, en una línea curva que mide 21.48 mts., con calle sin nombre. Donación que consta en escritura pública número 13 de fecha 6 de julio de 1995, pasada ante la fe del Lic. Ernesto de la Madrid Virgen, Notario Interino encargado de la Notaría Pública No. 3 de esta demarcación, en ese entonces, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 099219 el 23 de octubre de ese mismo año.

TERCERO.- Que debido a las obras de modernización del libramiento carretero Colima-Manzanillo realizadas en los años 1999 y 2000, el predio del cual se desprendió la fracción que se donó al mencionado Instituto sufrió una afectación, quedando la fracción donada ocupada actualmente por la nueva vialidad, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano tuvo que realizar una nueva lotificación del terreno restante y adecuar a las nuevas superficies, medidas y colindancias las distintas fracciones destinadas a diversas organizaciones.

CUARTO.- Que ante esta situación, el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante oficio número 1260/03 de fecha 2 de septiembre del año 2003, suscrito por el Maestro José Luis Gaitán Gaitán, en su carácter de

Consejero Presidente de dicho Instituto, solicitó la reasignación de una nueva superficie ubicada dentro del terreno restante para reponer el predio originalmente donado y de esta manera estar en posibilidades de llevar a cabo la construcción de sus oficinas, fin para el cual fue autorizada la mencionada donación.

QUINTO.- Que en respuesta a la anterior solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano mediante oficio número 01.529/03, remitió a la Dirección General de Gobierno las características de la nueva superficie de conformidad con las condiciones reales del predio, una vez descontada el área afectada por la ampliación del libramiento carretero Colima-Guadalajara, mismo que a continuación se describen:

Lote de terreno urbano marcado con el número 2, con una superficie total de 900.05 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 18.47 mts., con la gasa suroeste del libramiento Colima-Guadalajara, al Suroeste, en una línea compuesta por un segmento circular que mide 17.71 mts., con calle sin nombre de acceso a la Unidad Deportiva Infantil; al Noroeste, en 52.82 mts., con fracción destinada al Colegio de Abogados de Colima, A.C. identificada como lote número 3; y al Sureste, en 48.11 mts. con fracción destinada a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, identificada como lote número 1.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 49

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Decreto No. 70 expedido por esta Soberanía con fecha 13 de marzo de 1995, y publicado en el Periódico Oficial número 12, en su edición del día 25 del mismo mes y año, para quedar en los siguientes términos:

“D E C R E T O No. 70

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación el patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado del lote de terreno urbano marcado como número 2, con una superficie total de 900.05 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 18.47 mts., con la gasa Suroeste del libramiento Colima-Guadalajara; al Suroeste, en una línea compuesta por un segmento circular que mide 17.71 mts., con calle sin nombre de acceso a la Unidad Deportiva Infantil; al Noroeste, en 52.82 mts., con fracción destinada al Colegio de Abogados de Colima, A.C. identificada como lote número 3; y al sureste, en 48.11 mts. con fracción destinada a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, identificada como lote número 1.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito en favor del Instituto Electoral del Estado, el inmueble mencionado en el artículo anterior con el propósito de que construyan en él las instalaciones que alberguen sus oficinas.

ARTICULO TERCERO.- Se otorga un plazo no mayor de 24 meses contados a partir de la entrega del inmueble respectivo para concluir la construcción o el acondicionamiento para el que fue solicitado dicho inmueble. Asimismo, el Instituto Electoral del Estado no podrá destinar el inmueble a un fin u objeto diferente al autorizado.

ARTICULO CUARTO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior operara la reversión a favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar a la Secretaría de la Contraloría la infracción a lo dispuesto en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTICULO QUINTO.- Para efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Desarrollo Urbano levantará acta circunstanciada y tendrá a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente”.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “ El Estado de Colima “.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Dip. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Presidente; Rúbrica.- Dip. Luis Avila Aguilar, Secretario; Rúbrica.- Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria; Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 20 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PROFR. GUSTAVO ALBERTO VÁZQUEZ MONTES;
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZALEZ; Rúbrica.